



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2013.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II.** En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”

“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”

“Transitorio Sexto: *La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

“CUARTO.- *Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

“QUINTO.- *Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 11 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/001/13 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”

- VI.** Los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del presente año, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 de Julio al 26 de Agosto del 2013.
- VII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, mediante los oficios de fecha 21 de Agosto del 2013, notificado a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal los días 21 o 22 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo.
- VIII.** Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- IX.** En la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- II. Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- III. Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VI. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 145, 146, 147, 149, 153 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 147,154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

- V. Como fue debidamente asentado en los punto III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de septiembre de 2008, siendo una de las reformas, la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la cual entró en funciones a partir del día 13 de octubre de 2008 y que, como órgano técnico del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las actividades específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

- VI.** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del año, un informe de los gastos erogados durante este período, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades específicas hayan realizado durante el primer semestre del ejercicio 2013 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 fue del día 01 de Julio al 26 de Agosto del 2013, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, mediante oficios fechados el día 21 de Julio del 2013, notificados a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal los días 21 o 22 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	PRIMER SEMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/170/2013 21/AGOSTO/13 14:36 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/171/2013 21/AGOSTO/13 14:15 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/172/2013 21/AGOSTO/13 14:00 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/173/2013 22/AGOSTO/13 10:45 HRS.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/174/2013 22/AGOSTO/13 11:07 HRS.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/175/2013 21/AGOSTO/13 14:29 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/176/2013 22/AGOSTO/13 10:32 HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	NO SE LE REMITIÓ OFICIO DE RECORDATORIO DE VENCIMIENTO DE PLAZO

VIII. Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, en las fechas y montos que se detallan a continuación:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	26-AGOSTO-13 15:20 HRS	\$ 1'317,864.67
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22-AGOSTO-13 11:34 HRS	\$ 1'285,247.47
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26-AGOSTO-13 15:35 HRS	\$ 611,136.10
PARTIDO DEL TRABAJO	26-AGOSTO-13 12:15 HRS	\$ 134,078.83
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	26-AGOSTO-13 15:50 HRS	\$ 410,461.69
MOVIMIENTO CIUDADANO	26-AGOSTO-13 14:54 HRS	\$ 367,824.25
PARTIDO NUEVA ALIANZA	26-AGOSTO-13 15:49 HRS	\$ 388,716.68
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	29-JULIO-13 11:10 HRS	\$ 54,000.00
TOTAL		\$ 4'569,329.69

IX. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los informes de actividades específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

2013 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013.

2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 de los Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.
5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X.** En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que los **Partidos** así como la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, con su respectiva documentación comprobatoria.
- XI.** Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaron los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de actividades específicas, estén soportados con recibos "REPAP".• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.• Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.• Corroborar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el primer semestre del ejercicio 2013.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el primer semestre del ejercicio 2013.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; parte conducente del Artículo 11 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público y parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2013					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/191/2013 24/Septiembre/2013 14:33 Hrs.	7/Octubre/2013	7/Octubre/2013 15:58 HRS	UFRPAP/213/2013 21/Octubre/2013 15:30 Hrs.	28/Octubre/2013	28/Octubre/2013 14:35 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/192/2013 24/Septiembre/2013 13:59 Hrs.	7/Octubre/2013	7/Octubre/2013 15:23 HRS	UFRPAP/214/2013 21/Octubre/2013 12:23 Hrs.	28/Octubre/2013	25/Octubre/2013 15:20 Hrs.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/193/2013 24/Septiembre/2013 13:24 Hrs.	7/Octubre/2013	7/Octubre/2013 13:42 HRS	UFRPAP/215/2013 21/Octubre/2013 11:01 Hrs.	28/Octubre/2013	25/Octubre/2013 14:50 Hrs.
Partido del Trabajo	UFRPAP/194/2013 24/Septiembre/2013 14:50 Hrs.	7/Octubre/2013	7/Octubre/2013 11:50 Hrs.	UFRPAP/216/2013 21/Octubre/2013 12:05 Hrs.	28/Octubre/2013	28/Octubre/2013 13:15 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/195/2013 24/Septiembre/2013 12:11 Hrs.	7/Octubre/2013	2/Octubre/2013 14:43 Hrs.	UFRPAP/217/2013 21/Octubre/2013 11:40 Hrs.	28/Octubre/2013	
Partido Movimiento Ciudadano	UFRPAP/196/2013 24/Septiembre/2013 14:16 Hrs.	7/Octubre/2013	8/Octubre/2013 14:35 Hrs. Extemporáneo	UFRPAP/218/2013 21/Octubre/2013 14:40 Hrs.	28/Octubre/2013	28/Octubre/2013 12:13 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/197/2013 24/Septiembre/2013 14:40 Hrs.	7/Octubre/2013	7/Octubre/2013 14:56 Hrs.	UFRPAP/219/2013 21/Octubre/2013 12:15 Hrs.	28/Octubre/2013	28/Octubre/2013 15:44 Hrs.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2013					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/198/2013 24/Septiembre/2013 13:40 Hrs.			No se le envió oficio de observaciones		

Nota:

Es importante señalar que al Partido Verde Ecologista de México el Oficio No. UFRPAP/217/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, se le remitió para informarle que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que a la Agrupación Política Estatal **Frente Campechano en Movimiento** el Oficio No. UFRPAP/198/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, se le remitió para informarle que la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización fue aceptada en su totalidad y que no se realiza observación alguna a la misma.

XIII. Tal y como se señaló en el Antecedente IX del presente Dictamen, en la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

XIV. En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del inciso d) de la fracción IV del artículo 105 del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1'317,864.67	\$ 1'286,313.39	\$ 156,089.38	\$ 1'130,224.01
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1'285,247.47	\$ 99,208.02	\$ 99,208.02	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 611,136.10	\$ 611,136.10	\$ 34,836.09	\$ 576,300.01
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 134,078.83	\$ 95,749.41	\$ 95,749.41	\$ 0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 410,461.69	\$ 398,250.00	\$ 398,250.00	\$ 0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 367,824.25	\$ 116,374.46	\$ 103,558.00	\$ 12,816.46
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 388,716.68	\$ 71,669.26	\$ 57,749.26	\$ 13,920.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 54,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 4'569,329.69	\$ 2'678,700.64	\$ 945,440.16	\$ 1'733,260.48

Nota: En cuanto al **Partido del Trabajo** subsiste la observación relativa a que omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización a uno de los eventos realizados durante el primer semestre de 2013, tal y como se detalla en la parte conducente del presente Dictamen.

En cuanto al **Partido Acción Nacional**, el importe no solventado corresponde a los gastos indirectos realizados por el Partido, los cuales no se vincularon con las actividades específicas realizadas, tal y como se detalla en la parte conducente del presente Dictamen.

- XV.** Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del citado Código de la materia y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XVI. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”***

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil trece, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 1'292,965.62 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 1'292,965.62 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerogativas de Actividades Específicas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por la cantidad de -\$ 24,899.05 (SON: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre de 2013 por la cantidad de \$ 143,630.76 (SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 76/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$118,731.71 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'317,864.67 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 35,032.18
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1'282,832.49
Total de Actividades Específicas al 30 de junio de 2013	\$ 1'317,864.67

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 1,799.97 (SON: UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 1'292,965.62
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	1'317,864.67
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	-\$ 24,899.05



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 143,630.76
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de Junio de 2013	\$ 118,731.71

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el Primer Semestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido Acción Nacional** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/191/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/191/2013.

"3.- De la Revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se observó que el Partido informó haber efectuado durante los meses de enero y febrero del 2013 únicamente gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (Son: Cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) incumpliendo con lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realice los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son "los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general pero que no se vinculan a una actividad particular", en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Enero y Febrero no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Enero y Febrero de 2013. Así mismo el citado Artículo 5 señala que "Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público a que este Reglamento se refiere". En los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realice los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público, mismo que a la letra dicen:

"Art. 2.- ..."



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

"Art. 3.- ...:

"Art. 4.-"

"Art. 5.- ..."

*Se le solicita al Partido aclarar y justificar el haber realizado gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (Son: Cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), en virtud de que durante los meses de Enero y Febrero no realizaron Actividad Específica alguna. El desglose de los Gastos Indirectos realizados en estos meses se encuentran detallados en el **Anexo 1.**".*

- "4.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó durante los meses de Marzo a Junio 24 cursos detallados en el **Anexo 2** teniendo en total de Gastos Directos el importe de \$ 35,032.18 (Son: Treinta y cinco mil treinta y dos pesos 18/100 M.N.) sin embargo durante el periodo de Marzo a Junio realizó por concepto de Gastos Indirectos la cantidad de \$ 861,751.60 (Son: Ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.); cabe señalar que el objetivo primordial del Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas es promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; razón por la cual se solicita al Partido justificar y vincular los egresos realizados por concepto de Gastos Indirectos con los eventos realizados durante los meses de Marzo a Junio de 2013. Esto se solicita en base a los establecido en el En los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público, mismo que a la letra dicen:*

"Art. 2.- .."

"Art. 3.- ...:

"Art. 4.- ..."

"Art. 5.- ...".

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/057/2013 de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por la LIC. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, Representante del **Partido Acción Nacional**, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido acepta haber cometido la infracción observada en el Oficio No. UFRPAP/191/2013, respecto a que durante los meses de Enero y Febrero no realizó actividad específica alguna, efectuando únicamente gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), así como que durante los meses de Marzo a Junio el Partido únicamente realizó 34 (TREINTA Y CUATRO) cursos en los cuales efectuó gastos directos por la cantidad de \$ 35,032.18 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) sin embargo efectuó gastos indirectos por la cantidad de \$ 861,751.60 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) siendo estos gastos indirectos excesivos para la cantidad de cursos efectuados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2013, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/213/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/213/2013.

"2.- En el punto 3 se observó que el Partido informó haber efectuado durante los meses de enero y febrero del 2013 únicamente gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (Son: Cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) incumpliendo con lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realice los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son "los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general pero que no se vinculan a una actividad particular", en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Enero y Febrero no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Enero y Febrero de 2013. Así mismo el citado Artículo 5 señala que "Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público a que este Reglamento se refiere". En los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realice los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público, mismo que a la letra dicen:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

"Art. 2.- ..."

"Art. 3.- ...:

"Art. 4.- ..."

"Art. 5.- ..."

Se le solicitó al Partido aclarar y justificar el haber realizado gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (Son: Cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), en virtud de que durante los meses de Enero y Febrero no realizaron Actividad Específica alguna. En el oficio de solventación el Partido argumenta que en lo subsecuente dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la materia realizando las actividades específicas que son el objetivo primordial de dicho financiamiento, así como los gastos indirectos estrictamente indispensables para efectuar dichas actividades, así mismo señala que los gastos que realizaron en los meses de Enero y Febrero son egresos fijos en el desarrollo de las Actividades Específicas.

Cabe señalar que no se consideró como solventada la observación, ya que durante los meses de Enero y Febrero únicamente informo haber realizado gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (Son: Cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) incumpliendo con lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realice los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Enero y Febrero no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Enero y Febrero de 2013. Esto se solicita en base a lo señalado en los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realice los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público, mismo que a la letra dicen:

"Art. 2.- ..."

"Art. 3.- ...:

"Art. 4.- ..."

"Art. 5.- ...".

El desglose de los Gastos Indirectos realizados en estos meses se encuentran detallados en el Anexo 1.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“3.- En el punto 4 se observó que el Partido informó que durante los meses de Marzo a Junio realizó la cantidad de 24 cursos, teniendo en total de Gastos Directos el importe de \$ 35,032.18 (Son: Treinta y cinco mil treinta y dos pesos 18/100 M.N.) sin embargo durante el periodo de Marzo a Junio realizó por concepto de Gastos Indirectos la cantidad de \$ 861,751.60 (Son: Ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.); cabe señalar que el objetivo primordial del Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas es promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; razón por la cual se solicitó al Partido justificar y vincular los egresos realizados por concepto de Gastos Indirectos con los eventos realizados durante los meses de Marzo a Junio de 2013.

En el Oficio de solventación el Partido contestó lo siguiente: “4. De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el Partido durante los meses de Marzo a Junio en cuanto que se realizaron 24 cursos ejerciendo en Gastos Directos un total de \$ 35,032.18 (SON TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) y la cantidad de \$ 861,751.60 (SON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) en Gastos Indirectos, señalando que el objetivo primordial del Financiamiento Público en Actividades Específicas es promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, por lo que según solicitud se envía la documentación donde se vinculan los egresos realizados por concepto de Gastos Indirectos con los eventos realizados de marzo a junio de 2013. Cabe señalar que dentro de la documentación comprobatoria mandan un desglose de gastos de material que fue distribuido para los diversos cursos por un importe de \$ 152,608.48 (Son: Ciento cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos 48/100 M.N.), igualmente mandan las evidencias de 10 cursos señalados en el punto 5 del oficio No. UFRPAP/191/2013 por lo que el Partido realizó en total durante los meses de Marzo a Junio la cantidad de 34 cursos, razón por la cual se solicita al Partido justificar y vincular los egresos realizados por concepto de Gastos Indirectos por un importe de \$ 709,143.12 (Son: Setecientos nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.) con los eventos realizados durante los meses de Marzo a Junio. Esto se solicita en base a lo establecido en los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

“Art. 2.- ...”

“Art. 3.- ...”

“Art. 4.- ...”

“Art. 5.- ...”



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



El **Partido Acción Nacional** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/213/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAM/TESO/063/2013 de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por el signado por la LICDA. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, Representante del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del I.E.E.C., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que durante los meses de Enero y Febrero, el Partido no realizó actividad específica alguna efectuando únicamente gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), así como que durante los meses de Marzo a Junio el Partido únicamente realizó 34 (TREINTA Y CUATRO) cursos en los cuales efectuó gastos directos por la cantidad de \$ 35,032.18 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) sin embargo efectuó gastos indirectos por la cantidad de \$ 861,751.60 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), siendo estos gastos indirectos excesivos para la cantidad de cursos efectuados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2013,

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/191/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, correspondiente al Primer Semestre del ejercicio 2013, en cuanto a que durante los meses de Enero y Febrero, el Partido no realizó actividad específica alguna efectuando únicamente gastos indirectos por la cantidad de \$ 424,561.79 (SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Enero y Febrero del 2013 no se vinculan con ninguna actividad, debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante estos meses. Así mismo el citado **Artículo 5** señala que *“Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere”*; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/057/2013 de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por la LIC. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, Representante del **Partido Acción Nacional**, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

el acuse de recibo relativo, en el que el Partido aclara que en lo subsecuente se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la materia, realizando actividades específicas programadas que son el objetivo primordial de dicho financiamiento, así como los gastos indispensables para efectuar dichas actividades, que los gastos que se realizaron en estos meses son egresos fijos en el desarrollo de la actividad específica; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, ya que el objetivo primordial de este financiamiento es realizar actividades de Capacitación y Educación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales. Posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/213/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAM/TESO/063/2013 de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por la LICDA. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, Representante del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del I.E.E.C., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual, el Partido ratifica lo expuesto en la contestación a la primera notificación, comprometiéndose a que en lo subsecuente evitará incumplir con esta normatividad y solo se harán los gastos necesarios cuando se realicen estas Actividades Específicas que son el objetivo primordial de dicho financiamiento; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, ya que el Partido omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Enero y Febrero no se vinculan con ninguna actividad, debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante estos meses, por lo que no se acreditó que estos gastos fueran estrictamente necesarios

- b) Con respecto a la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/191/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 correspondiente al Primer Semestre del ejercicio 2013, en cuanto a que el Partido realizó durante los meses de Marzo a Junio 34 (TREINTA Y CUATRO) cursos, en los cuales efectuó Gastos Directos por un importe total de \$ 35,032.18 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.); realizando además Gastos Indirectos por la cantidad de \$ 861,751.60 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.); incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 2** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que el objetivo primordial del Financiamiento por Actividades Específicas es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/057/2013 de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por la LIC. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, Representante del **Partido Acción Nacional**, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, anexando documentación mediante la cual vinculan los gastos indirectos con las actividades realizadas por la cantidad de \$ 152,608.48 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 48/100 M.N.) quedando sin vincular el importe de \$ 709,143.12 (SON: SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.); razón por la cual, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 709,143.12 (SON: SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.) en virtud de el importe ejercido en gastos indirectos es demasiado en comparación con la cantidad de cursos realizados, ya que el objetivo primordial del Financiamiento por Actividades Específicas es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/213/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado el importe de \$ 709,143.12 (SON: SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.); es importante señalar que en la primera solventación el Partido realizó, a petición de esta Autoridad Fiscalizadora, una reclasificación contable de gastos específicos (gastos indirectos) a gastos ordinarios por el importe de \$ 3,480.90 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 90/100 M.N.); por lo que se determinó un nuevo importe de gastos indirectos correspondiente a los meses de Marzo a Junio, los cuales ascendieron \$ 705,662.22 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAM/TESO/063/2013 de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por la LICDA. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, Representante del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del I.E.E.C., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, anexando una relación en la que detallan que \$ 131,572.75 (SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) correspondiente a papelería y útiles de oficina, material y mantenimiento de equipo de computo, material de oficina y Gasolina y Lubricantes; \$ 524,720.71 (SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 71/100 M.N.) corresponden a los sueldos y salarios; y \$ 49,368.76 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.) que no fueron incluidos en la relación detallada por el Partido; igualmente adjuntaron el Oficio No. PAN/CDE/CAM/TESO/062/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013 en el que ratifican el compromiso del Partido de que en lo subsecuente evitará incumplir con esta normatividad y sólo se harán los gastos necesarios cuando se realicen Actividades Específicas que son el objetivo primordial de dicho financiamiento y así como los gastos indirectos estrictamente indispensables para realizar las actividades; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, por la cantidad de \$ 705,662.22 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.); en virtud de que el importe ejercido en gastos indirectos es demasiado en comparación con la cantidad de cursos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realizados, ya que el objetivo primordial del Financiamiento por Actividades Específicas es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, por lo que no se acreditó que estos gastos fueran estrictamente necesarios.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al **Partido Acción Nacional** en lo subsecuente realizar durante el período informado actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales y que el objetivo primordial del recurso de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; cumpliendo con lo que señalan los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vinculando y justificando debidamente que los gastos indirectos realizados en este período fueron estrictamente indispensables para la realización de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

5.1.2 El **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 Fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.1.3 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en las partidas contables denominadas Cuentas por Cobrar por un importe de \$ 40,442.34 (SON: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), los cuales corresponden Cuentas por Cobrar y en la cuenta denominada Traspasos Bancarios a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanente, por la cantidad de \$ 159,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo cual esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le recomiende al Partido continuar realizando las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida denominada Cuentas por Cobrar como lo han venido efectuando, así como las gestiones de cobro para recuperar el saldo de la Partida Contable denominada Traspasos Bancarios, mismos que se deberán depositar en la cuenta bancaria en la que el Partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas. Así mismo se le recuerda al Partido que al 31 de diciembre de 2013 no debe quedar importe alguno en las partidas denominadas Cuentas por Cobrar y Traspasos Bancarios.



SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 22 de Agosto de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 1'637,981.46 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 1'637,320.26 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 26/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 352,072.79 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.).

Sin embargo considerando que obtuvo ingresos por otros productos por la cantidad de \$ 661.20 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) además de que tenía un saldo ejercido de más del ejercicio 2012 por la cantidad de \$ 62,985.53 (SON: SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 289,748.46 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido un importe de \$ 661.20 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) por este rubro, monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'285,247.47 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 118,023.14
Tareas Editoriales	3,478.84
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1'163,745.49
Total de Actividades Específicas al 30 de junio de 2013	\$ 1'285,247.47

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de un activo fijo por un importe de \$ 1,248.30 (SON: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 1'637,320.26
Otros productos	661.20
Total de ingresos del primer semestre	\$ 1'637,981.46
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	1'285,247.47
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	\$ 352,733.99
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	-\$ 62,985.53
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2013	\$ 289,748.46

5.- CONCLUSIONES

5.2.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido Revolucionario Institucional** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/192/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/192/2013.

- "3.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios de los cuales no efectuó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente, por lo que se le solicita al Partido realizar la Retención de dicho Impuesto debido a que los contratos de Honorarios Asimilables a Salarios que enviaron en la **cláusula Tercera inciso a)** hacen mención del importe neto que se les pagará quincenalmente, montos que coinciden con el importe de los recibos de Honorarios Asimilables a Salarios en mención; de igual manera se le solicita al Partido el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan el **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el **Artículo 102** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 49. ...".

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 102. ..."

*Cabe hacer mención que además de la observación mencionada en los párrafos anteriores a algunos de estos gastos por Honorarios Asimilables a Salarios cuyo importe asciende a la cantidad de \$ 334,400.00 (Son: Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) se les solicita la reclasificación contable debido a que los registran como gastos Directos, siendo éstos Gastos Indirectos, según lo establecido en los **Artículos 5 y 7 Fracc. I** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

"Art. 5.- ..."

"Art. 7.- ..."

I. ..."

*En el **Anexo 1** se detalla la observación anteriormente especificada."*

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. UF/ICADEP/131/2013 de fecha 04 de Octubre de 2013, signado por la MTRA. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON, Encargada del despacho del ICADEP A.C. Filial Campeche, recibido el 07 de Octubre de 2013 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/192/2013 no fue correctamente solventada con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido, en virtud de que solamente envía los recibos y pólizas en las que se reflejan las retenciones efectuadas, de igual manera envía las reclasificaciones contables solicitadas; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/214/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/214/2013:

*"2.- En el punto 3 se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios de los cuales no efectuó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) correspondiente, por lo que se le solicitó al Partido realizar la Retención de dicho Impuesto y el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente. En su respectiva solventación el Partido envía la corrección de: los recibos de honorarios asimilables a salarios con su respectiva retención, las pólizas de egreso y diario con las que registraron este gasto y la reclasificación contable solicitada; cabe mencionar que como parte de la solventación envían el Oficio No. UF/ICADEP/128/2013, de fecha 02 de octubre de 2013, dirigido al C.P. Ricardo Castillo Ruiz, Secretario de Admón. y Finanzas del C.D.E. del P.R.I., signado por la mtra. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, encargada del despacho del ICADEP A.C. Filial Campeche, mismo que en su parte conducente dice: "Con el presente solicito su atenta intervención con la finalidad de que se transfieran los recursos económicos al Comité Ejecutivo Nacional de la cuenta 7009751 de Banamex, S.A. y que corresponde a los recursos de Actividades Específicas, para el pago de la retención del ISR por Asimilados, de los meses de Enero a Junio del año en curso..." por lo que nuevamente se le solicita al Partido el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:*

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:

"Art. 21.- ..."

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Artículo 102. ..."



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/214/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, mediante el Oficio No. UF/ICADEP/152/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013, signado por la MTRA. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON, Encargada del despacho del ICADEP A.C. Filial Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que argumenta que solicitó la transferencia de los recursos y mencionó que tan pronto contara con la ficha de depósito lo adjuntaría en alcance al oficio en mención. Con el Oficio UF/ICADEP/163/2013 de fecha 05 de Noviembre de 2013, signado por la MTRA. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON, Encargada del despacho del ICADEP A.C. Filial Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas envía copia fotostática de la ficha de depósito a su Comité Ejecutivo Nacional para el entero de dichos impuestos, cabe mencionar que el depósito en mención fue realizado el 29 de Octubre del año en curso, sin embargo quedó pendiente que el Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$72,872.72 (SON: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como solventada la observación en cuanto a que el Partido ha realizado la transferencia de los impuestos retenidos al Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo a la fecha de elaboración del presente Dictamen no han remitido a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del entero del impuesto retenido, a la autoridad correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le solicite al **Partido Revolucionario Institucional** que, en cuanto el Comité Ejecutivo Nacional efectúe los enteros de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2013, los cuales ascienden a la cantidad de \$72,872.72 (SON: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), a la Autoridad correspondiente, remita a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

5.2.2 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó dentro del plazo establecido, en cumplimiento al **Artículo 104 Fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.2.3 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene un saldo consignado en la partida contable denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 102,314.61 (SON: CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), los cuales



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



están integrados de la siguiente forma: gastos por comprobar un importe de \$ 31,054.34 (SON: TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) y por reclasificaciones contables de gastos de la cuenta de Actividades Específicas a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes un importe de \$ 71,260.27 (SON: SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 27/100 M.N. Cabe señalar que el Partido a la fecha del presente dictamen remitió a esta Unidad de Fiscalización dos fichas de depósito de fechas 10 y 31 de Octubre de 2013 mediante los cuales se realiza el reintegro del importe total de reclasificaciones contables de gastos de la cuenta de Actividades Específicas a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes; quedando solamente pendiente por comprobar el importe de Deudores Diversos correspondiente a gastos por comprobar, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 31,054.34 (SON: TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), por lo cual esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le recomiende al Partido continuar realizando las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida denominada Deudores Diversos como lo han venido efectuando, mismos que se deberán depositar en la cuenta bancaria en la que el Partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas, así mismo se le recuerda al Partido que al 31 de diciembre de 2013 no debe quedar importe alguno por comprobar de los recursos otorgados al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2013.



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 611,231.40 (SON: SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 611,231.40 (SON: SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 95.30 (SON: NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre del ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 1,756.55 (SON: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 1,851.85 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.).



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 611,136.10 (SON: SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 576,300.01
Tareas Editoriales	9,285.80
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	25,550.29
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio del 2013.	\$ 611,136.10

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 24,563.13 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 13/100M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 611,231.40
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 611,136.10
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	\$ 95.30
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 1,756.55
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2013	\$ 1,851.85



5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/193/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/193/2013.

"2. De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observó que el Partido impartió 114 (ciento catorce) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 576,300.01 (Son: Quinientos setenta y seis mil trescientos pesos 01/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en los cuales anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria, programa del curso y la lista de asistencia así como 15 (quince) fotografías de eventos en las que no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados. Por lo que de las 114 (ciento catorce) actividades realizadas por el Partido omitieron remitir la evidencia suficiente como son: evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; razón por la cual se le solicita al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

"Art. 24..."

"Art. 25..."

...

IV..."

"Art. 43..."

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



6. Se le solicita al Partido entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el periodo informado, en base a lo que señala el **Artículo 72 Fracción XI** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 2, 64 y 70** del Reglamento de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

"Art. 72..."

...

XI..."

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 2..."

"Artículo 64..."

"Artículo 70..."

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentó que se reserva la solventación para segunda oportunidad.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinaron observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/193/2013 que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido correspondientes a 114 (ciento catorce) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 576,300.01 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 01/100 M. N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/215/2013.

"2. En el Punto 2 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el Partido impartió 114 (ciento catorce) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 576,300.01 (Son: Quinientos setenta y seis mil trescientos pesos 01/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en los cuales anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria, programa del curso y la lista de asistencia así como 15 (quince) fotografías de eventos en las que no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados. Por lo que de las 114 (ciento catorce) actividades realizadas por el Partido omitieron remitir la evidencia suficiente como son: evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; razón por la cual se le solicitó al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013 en el que en el que argumenta que se reserva la solventación para la segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual nuevamente se le solicita al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

"Art. 24..."

"Art. 25..."

...

IV..."

"Art. 43..."

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

6. En el Punto 6 se le solicito al Partido que remitiera a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado, en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013 en el que argumenta que se reserva la solventación para la segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, en base a lo que señala el **Artículo 72 Fracción XI** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 2, 64 y 70** del Reglamento de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

"Art. 72..."

...

XI..."

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 2..."

"Artículo 64..."

"Artículo 70..."

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre del año en curso, mediante el escrito de fecha 25 de Octubre del 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó documentación consistente en 11 (once) fotografías; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que las evidencias fotográficas que presentó no vinculan fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, informado por el **Partido de la Revolución Democrática**.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/193/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido realizó 114 (ciento catorce) cursos, de los cuales únicamente remitió 15 (quince) fotografías en los que no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo, ni se vinculan con los eventos realizados por lo cual se considera que el Partido omitió remitir la evidencia suficiente de los 114 (ciento catorce) cursos realizados, entre las que figuran evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual remite la siguiente respuesta literal: *"Único: nos reservamos la solventación para una segunda oportunidad, ya que por cuestiones operativas y la geografía Estatal se ha complicado la recolección de la información observada."*, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 576,300.01 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 01/100 M.N.). Posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, solicitándole nuevamente la evidencia suficiente que vincule las actividades con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den certeza de la realización del gasto; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 25 de Octubre del año en curso signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó documentación consistente en 11 (once) fotografías; sin embargo es importante mencionar que en estas evidencias fotográficas que presentó no se vincula fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, informado por el **Partido de la Revolución Democrática**; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que en las 26 (veintiséis) fotografías remitidas por el Partido no se vincula fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto.
- b) Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/193/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que se le solicitó al Partido remitir la balanza de comprobación la cual permite conocer



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo; al cual remite la siguiente respuesta literal: “Único: nos reservamos la solventación para una segunda oportunidad, ya que por cuestiones operativas y la geografía Estatal se ha complicado la recolección de la información observada”, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación. Posteriormente, con la observación No. 6 del Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 se le dio a conocer al Partido que se consideró como no solventada la observación, solicitándole nuevamente la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 25 de Octubre de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: “Punto Seis: remitimos información solicitada.”; sin embargo, el Partido solo remitió una relación de cheques, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió remitir la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2013 ascendió a la cantidad total de 114 (ciento catorce) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 576,300.01 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, por lo que la observación marcada con el número 2 del Oficio No. UFRPAP/193/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 y la observación marcada con el número 2 del Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 detallada en el inciso a) quedó pendiente por solventar en virtud de que omitieron remitir las evidencias fotográficas de los 114 (ciento catorce) eventos que realizaron que vinculen fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, ya que en las 26 (veintiséis) fotografías remitidas por el Partido no se vincula fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto.

Por las razones anteriormente expuestas, en el primer semestre del ejercicio 2013, se considero como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir remitir las evidencias fotográficas de los 114 (ciento catorce) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 576,300.01 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos. Así mismo se consideró no solventada la observación, no cuantificable por su misma naturaleza, marcada con el número 6 del Oficio No. UFRPAP/193/2013 de fecha



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



24 de Septiembre de 2013 y la observación marcada con el número **6** del Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 detallada en el inciso **b)** en virtud de que omitió remitir la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre ejercicio 2013. **ANEXO 1.**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido de la Revolución Democrática** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 24, 25 Fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y remitir la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**”

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: remita las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y remita la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 24, 25 Fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/193/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/215/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas; en cuanto a la solventación al segundo oficio de observaciones el Partido remite la siguiente respuesta literal “**Punto dos:** remitimos información solicitada.” Sin embargo solo remitió 11 (once) fotografías de los cursos impartidos en las que no se vincula fehacientemente la evidencia fotográfica de la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2013. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes Artículos: 24, 25 Fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2013 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, en la primera solventación el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas en la observación realizada al primer oficio de observaciones; en cuanto a la solventación del segundo oficio de observaciones el Partido remite la siguiente respuesta literal “**Punto dos:** remitimos información solicitada.”, sin embargo sólo remitió 11 (once) fotografías de los cursos impartidos en los cuales no se vincula fehacientemente la evidencia fotográfica de la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

nos den la plena certeza de la realización del gasto, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a) y b)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los eventos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/193/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/215/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la primera solventación el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas en la observación realizada al primer oficio de observaciones; en cuanto a la solventación del segundo oficio de observaciones el Partido remite la siguiente respuesta literal "**Punto dos: remitimos información solicitada.**", sin embargo sólo remitió 11 (once) fotografías de los cursos impartidos en los cuales no se vincula fehacientemente la evidencia fotográfica de la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a los **114 (CIENTO CATORCE)** eventos que realizó el Partido de la Revolución Democrática, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 24, 25 Fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el equivalente a la totalidad de los eventos que fueron informados.

De igual forma, es importante señalar que en el punto resolutivo TERCERO inciso A) del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA**



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2012, se le impuso al **Partido de la Revolución Democrática** una sanción por omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación, por lo que el Partido incurre en estas faltas con carácter de reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, una multa de **750** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 46,035.00 (SON: CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 3'449,111.02 (SON: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 02/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **1.3347%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones



se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.3.2 El Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido del Trabajo**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido del Trabajo** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con el plazo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**.



3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** reportó un total de ingresos de \$ 465,611.04 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido del Trabajo** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 465,611.04 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 331,532.21 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.).

El Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un saldo de \$ 331,532.21 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.). Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo en la cuenta contable denominada Acreedores Diversos por la cantidad de \$ 24,848.03 (SON: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.).



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 134,078.83 (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 81,515.83
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	5,998.00
Total ejercido al 30 de junio del 2013	\$ 87,513.83
Sanciones	46,565.00
Total de Actividades Específicas al 30 de junio de 2013	\$ 134,078.83

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 5,998.00 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 465,611.04
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	134,078.83
Saldo de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 331,532.21
Saldo inicial de primer semestre del ejercicio 2013	0.00
Saldo ejercido de más en actividades específicas al 30 de Junio de 2013	\$ 331,532.21



5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/194/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/194/2013.

"4.- De la Revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el Partido realizó durante el primer semestre del ejercicio 2013, tres cursos denominados "1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013; "2° Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado el día 23 de Marzo del 2013 y "3er. Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado los días 11 y 12 de Mayo del 2013; sin embargo, se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización al "1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente dice:

"Art. 31.-".

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 3 de Octubre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, recibido el 7 de Octubre de 2013 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/194/2013 que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/216/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/216/2013.

*"4.- En el Punto número 4 se le notificó al Partido que de la Revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el realizó durante el primer semestre del ejercicio 2013, tres cursos denominados "1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013; "2° Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado el día 23 de Marzo del 2013 y "3er. Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado los días 11 y 12 de Mayo del 2013; sin embargo, se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización al "1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros", realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013. En su escrito de solventación, el Partido responde lo siguiente: "Respecto al punto número cuatro, el partido tuvo un atraso en cuanto a las invitaciones por tal motivo no se le pudo entregar al Instituto a tiempo dicha invitación, sin embargo, anexamos la invitación y todo lo referente a lo solicitado.". , sin embargo, lo anterior no solventa la observación realizada, ya que el Partido no cumplió con lo establecido en el **Artículo 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente dice:*

"Art. 31.-".

El **Partido del Trabajo** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/216/2013 de fecha 21 de Octubre del 2013, mediante el escrito de fecha 28 de Octubre del 2013 signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche; recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones, que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización a uno de los eventos de capacitación que realizó el **Partido del Trabajo**.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 4** del Oficio No UFRPAP/194/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que se observó que el Partido realizó durante el primer semestre del ejercicio 2013, tres cursos denominados “1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros”, realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013; “2º Taller Estatal de Formación de Cuadros”, realizado el día 23 de Marzo del 2013 y “3er. Taller Estatal de Formación de Cuadros”, realizado los días 11 y 12 de Mayo del 2013; sin embargo, se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización al “1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros”, realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013; incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. En respuesta a la observación, el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 3 de octubre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche; recibido el 7 de Octubre del 2013, en el que argumenta que el Partido tuvo un atraso en cuanto a las invitaciones por tal motivo no se pudo entregar al Instituto a tiempo dicha invitación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización al “1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros”, realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013.

Posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/216/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido no cumplió con lo establecido en el **Artículo 31** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al no realizar la invitación a esta Unidad de Fiscalización; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no envía respuesta alguna al respecto de esta observación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización al “1er. Taller Estatal de Formación de Cuadros”, realizado los días 2 y 3 de Febrero del 2013.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al **Partido del Trabajo** en lo subsecuente dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a



que haya lugar, así mismo se le requiere al Partido realizar debidamente la programación de los eventos de Actividades Específicas así como informar en tiempo y forma a esta Unidad de Fiscalización los cambios de horario y fecha de los cursos o la cancelación de los mismos, para que esta Autoridad programe debidamente las verificaciones de los eventos.

5.4.2 El Partido del Trabajo, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 408,380.58 (SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 408,380.58 (SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerogativas de Actividades Específicas por la cantidad de -\$ 2,081.11 (SON: DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre de 2013 por la cantidad de \$ 331.15 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.) el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un importe ejercido de más de -\$ 1,749.96 (SON: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.). Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por pagar a proveedores por la cantidad de \$ 2,282.17 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 410,461.69 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	398,250.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	2,375.69
Total ejercido al 30 de junio del 2013	\$ 400,625.69
Sanciones	9,836.00
Total de Actividades Específicas al 30 de junio de 2013	\$ 410,461.69

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 408,380.58
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	410,461.69
Saldo de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	- 2,081.11
Saldo inicial de primer semestre del ejercicio 2013	\$ 331.15
Saldo ejercido de más en Actividades Específicas al 30 de junio de 2013	-\$ 1,749.96

5.- CONCLUSIONES

5.5.1 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, en cumplimiento al **Artículo 104 Fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.



SEXTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por **Movimiento Ciudadano**, sobre las actividades específicas realizadas en el Primer Semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **Movimiento Ciudadano**.

3.- INGRESOS

Movimiento Ciudadano reportó un total de ingresos de \$ 485,552.20 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL**



EJERCICIO FISCAL 2013.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 484,158.24 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 116,333.99 (SON: CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 1,393.96 (SON: UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), y un saldo inicial de \$ 446.16 (Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre ejercicio 2013 con un importe de \$ 118,174.11 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 11/100M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 1,393.96 (SON: UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), los cuales corresponden a descuentos por pronto pago. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 367,824.25 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	120,000.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	\$ 247,824.25
Total de Actividades Específicas al 30 de Junio de 2013	\$ 367,824.25



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 34,690.40 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **Movimiento Ciudadano** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 484,158.24
Ingresos por otros productos	1,393.96
Total de ingresos del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 485,552.20
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	367,824.25
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	\$ 117,727.95
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 446.16
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2013.	\$ 118,174.11

5.- CONCLUSIONES

5.6.1.- Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de Septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el escrito de fecha 07 de Octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido de manera extemporánea el día 8 de Octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que derivado de la documentación comprobatoria anexa a la solventación que el Partido presentó a esta unidad, se originaron nuevas observaciones, en virtud, de que el Partido presentó la solventación fuera del plazo legal establecido y se observó que el Partido realizó gastos por concepto de Energía Eléctrica y Servicios de Teléfono de los cuales solo envía la copia de los comprobantes y no los comprobantes originales por la cantidad de \$ 6,081.00 (Son: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/218/2013.

"1.- Se observó que el Partido presentó la solventación de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Primer Semestre del año 2013, fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 105 fracción IV Inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, debido a que en base a este Artículo el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 07 de Octubre de 2013; sin embargo, el Partido presentó su solventación a esta Unidad de Fiscalización el 08 de Octubre de 2013 según consta en el acuse de recibo del escrito; cabe hacer mención que al Partido se le notificó el oficio de observaciones No. UFRPAP/196/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, el mismo día 24, tal y como consta en el acuse de recibo relativo, teniendo 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. A continuación se transcribe en su parte conducente el Artículo en mención:

"Art. 105 ...

IV. ...

b) ..."

5.- De la revisión y análisis realizado a la solventación presentada para subsanar el punto 1 del oficio No. UFRPAP/196/2013, se conoció que el Partido en la Póliza de Diario 09, realizó gastos por concepto de energía eléctrica y de servicio de teléfono de las cuales envía solo la copia de las facturas, razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad los comprobantes originales, esta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

solicitud se hace para verificar la veracidad de dichos gastos tal como lo señalan los Artículos 21 y 49 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, de acuerdo a lo descrito anteriormente se le solicita al Partido presentar la documentación comprobatoria correspondiente o en su caso justificar y aclarar esta situación.

*Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades
Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de
Interés Público*

"Art. 21..."

"Artículo 49 ...".

En el Anexo 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas."

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013, firmado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el día 28 de Octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido hace mención que la presentación de la primera solventación entregada fuera del plazo legal establecido se debió a una situación personal que sufrió el responsable de la entrega del citado oficio y respecto a la observación en la que esta Unidad le requirió a Movimiento Ciudadano enviar los comprobantes originales de los gastos por concepto de energía eléctrica y servicio de teléfono, el Partido informó en su solventación estar solicitando a los prestadores de estos servicios los originales de los recibos; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, debido a que el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 07 de Octubre de 2013, en la cual el Partido no envió los comprobantes originales anteriormente mencionados.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas de **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 1** del Oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido presentó la solventación por concepto de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013 fuera del plazo legalmente establecido en el Artículo 105 fracción IV Inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Electorales, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el oficio C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el día 28 de Octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: “*Se comenta que la presentación de la 1era. Solvatación fuera del plazo establecido, se debió a una situación personal que sufrió un servidor como responsable de la entrega del mismo y que me orillo y me dejo fuera de toda posibilidad de asistir ese día por causas de fuerza mayor, por lo que se le solicita de su comprensión y apoyo, a fin de que no genere alguna situación adversa o perjudicial para la economía de este Instituto Político.*”; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se considero como no solventada esta observación debido a que el Partido omitió dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 105 fracción IV Inciso b)** presentando su solventación fuera del plazo legalmente establecido.

- b) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que derivado de la solventación que presentó el Partido, surgieron nuevas observaciones debido a que el Partido sólo envía copia de los comprobantes de gastos por concepto de teléfono y de energía eléctrica, debiendo haber enviado los comprobantes originales de dichos gastos. El Partido emitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el día 28 de Octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: “*Se adjuntan Oficios solicitando a los prestadores de servicio los originales de los recibos*”; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se considero como no solventada esta observación en virtud de que no envió los comprobantes originales de los gastos por concepto de servicio de teléfono y energía eléctrica.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2013 asciende a la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), marcada con el **No. 5** del oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013 detallada en el inciso **b)** quedó pendiente por solventar en virtud de que omitieron remitir los comprobantes originales de los gastos realizados por concepto de servicio de teléfono y energía eléctrica.

Por las razones anteriormente expuestas, en el primer semestre del ejercicio 2013, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir remitir los comprobantes originales de los gastos por concepto de energía eléctrica y servicio de teléfono que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). Así mismo se consideró no solventada la observación, no cuantificable



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

por su misma naturaleza, marcada con el número **1** del Oficio No. UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013 detallada en el inciso a) en virtud de que el Partido presentó fuera del plazo legal establecido la primera solventación de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013. **ANEXO 2.**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió **Movimiento Ciudadano** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 105 fracción IV Inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el **21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el **49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora de Movimiento Ciudadano respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que **Movimiento Ciudadano con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: remitir los comprobantes originales de los gastos realizados y enviar la primera solventación de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013 dentro del plazo legalmente establecido; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



relativo a que el Partido: remita los comprobantes originales de los gastos realizados y envíe la solventación de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013 en tiempo y forma; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos **105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, **21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el **49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la lealtad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar dentro de los plazos legalmente establecidos, toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por **Movimiento Ciudadano**, en la realización de sus actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de Septiembre de 2013 signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, **Movimiento Ciudadano** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: remitir los comprobantes originales de los gastos realizados y enviar la primera solventación de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013 en tiempo y forma. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche específicamente en los siguientes Artículos: 105 fracción IV inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2013 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a) y b)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió dentro del plazo legalmente establecido. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, así como el lugar en que presentó la solventación de forma extemporánea tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de Septiembre de 2013, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por **Movimiento Ciudadano** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que **Movimiento Ciudadano** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que presentó de forma extemporánea la primera solventación de observaciones y la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponde a la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los comprobantes originales que **Movimiento Ciudadano** no remitió a esta Unidad, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente en plazos y con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, **Movimiento Ciudadano** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos **105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, **21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el **49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente dentro de los plazos legalmente establecidos, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: remitir los comprobantes originales de los gastos realizados y enviar la primera solventación de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013 en tiempo y forma; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que **Movimiento Ciudadano** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer a **Movimiento Ciudadano**, remitir los comprobantes originales de los gastos realizados y enviar la primera solventación de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2013 en tiempo y forma, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 30,690.00 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, mediante Acuerdo No. CG/001/13, fue por la cantidad de \$ 2'509,576.80 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 1.2229% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a **Movimiento Ciudadano** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.6.2.- Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de Septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/196/2013.

"2.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 6,735.46 (Son: Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.). Dicha cantidad no concuerda con la que el Partido reporta a esta Unidad, se le requiere al Partido aclarar esta situación así como remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en ejercicios anteriores el Partido nos informa que la Comisión Operativa Estatal esta bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios.

Se le solicita a **Movimiento Ciudadano** nos remita el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente o bien nos informe si su Comisión Operativa Nacional es la encargada de realizar el entero y pago de los impuestos; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

*Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades
Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de
Interés Público:*

"Art. 21..."

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Artículo 102 ..."

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

"Artículo 1o-A ..."

II. Sean personas morales que:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

a) *Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente....”.*

Dicha observación se detalla en el ANEXO 1.”.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el escrito de fecha 07 de Octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido de manera extemporánea el día 8 de Octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en donde el partido no remite aclaración alguna respecto a la observación anteriormente mencionada.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/196/2013, no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones remitidas por el Partido, en virtud de que durante el primer semestre del ejercicio 2013 el Partido omitió realizar el traspaso bancario, por concepto de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 6,735.46 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.); concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/218/2013.

“3.- En el punto 2 se le observó al Partido que de la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 6,735.46 (Son: Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.). Dicha cantidad no concordaba con la cantidad que el Partido reportó haber transferido a la cuenta bancaria en la que se concentran las retenciones, por lo que se le requirió al Partido aclarar esta situación así como remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en ejercicios anteriores el Partido nos informa que la Comisión Operativa Estatal está bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios. El Partido en su solventación aclara a esta Unidad de Fiscalización que la cantidad que el Partido transfirió corresponde a las retenciones de impuestos efectuados en el ejercicio 2012.”.

*Razón por la cual, se le solicita a **Movimiento Ciudadano** remita el comprobante de pago de las retenciones correspondientes al primer semestre del año en curso a la autoridad competente, cuyo importe es de 6,735.46 (Son: Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.) o bien nos informe si su Comisión Operativa Nacional es la encargada de realizar el entero y pago de los impuestos; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:*

*Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas
que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:*

“Art. 21...”

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102 ...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1o-A ...”

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.

Movimiento Ciudadano dio contestación al Oficio No. UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de Octubre de 2013, mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E.,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



recibido el día 28 de Octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó que están en proceso de la integración del fondo para el pago de las retenciones correspondientes; razón por la cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron realizar el traspaso bancario, por concepto de los impuestos retenidos del primer semestre del 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 6,735.46 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le requiera a Movimiento Ciudadano, efectuar el traspaso bancario a la cuenta 555596032 correspondiente al pago de impuestos y efectuar los enteros de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio de 2013, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 6,735.46 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.), a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

5.6.3 Movimiento Ciudadano presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

5.6.4 En virtud de que **Movimiento Ciudadano** al 30 de Junio de 2013 tiene saldos consignados en las partida contable denominada Traspasos bancarios a la cuenta de Actividades Ordinarias Federales, por la cantidad de \$ 20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cabe mencionar que el Partido en su solventación presentada, mediante el oficio C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013, remite la documentación que comprueba haber realizado los traspasos correspondientes de la cuenta de Actividades Ordinarias Federales a la cuenta de Actividades específicas, quedando esta partida contable sin saldo alguno a la fecha del presente dictamen.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de Agosto de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 595,137.22 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 574,640.46 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 46/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la cantidad de \$ 185,923.78 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 78/100 M.N.).

Sin embargo considerando que obtuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 20,496.76 (SON: VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.) además de que tenían un saldo inicial en el primer semestre de 2013 por un importe de \$ 853,725.67 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 67/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un saldo de \$ 1'060,146.21 (SON: UN MILLÓN SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 20,496.76 (SON: VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), corresponden a rendimientos financieros. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 388,716.68 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 68/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 134,017.42
Tareas Editoriales	57,072.28
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	107,144.31
Total de Actividades Específicas	\$ 298,234.01
Sanciones	90,482.67
Total Ejercido al 30 de Junio de 2013	\$ 388,716.68

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 23,040.00 (SON: VEINTITRÉS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento	\$ 574,640.46



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Público del primer semestre del ejercicio 2013	
Ingresos por rendimientos financieros	20,496.76
Total de ingresos del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 595,137.22
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	388,716.68
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	\$ 206,420.54
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 853,725.67
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2013.	\$ 1'060,146.21

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido Nueva Alianza** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/197/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/197/2013.

"11.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido en la Póliza de Egreso No. 1 del mes de Junio con el cheque No. 240 realizó el pago de la factura No. 159 expedida por Yadira Nohemi Turriza Cach, en San Francisco de Campeche el 08 de Junio de 2013, por concepto de; "2,000 revistas de 20 páginas incluye portadas. Las páginas interiores se imprimen en papel bond de 37 kilos, a una tinta (negro); Las portadas se imprimen en papel cocuche de 74 k a selección a color y engrapadas", por un importe de \$ 13,920.00 (Son: Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se observa que la Revista en mención denominada "Nueva Generación" no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de Publicaciones Seriadas), según corresponda y fecha en que se terminó de imprimir, incumpliendo con lo que señala el **Artículo 28 fracciones I, II, III, IV y V** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo señalado anteriormente, se le solicita al Partido justifique el motivo por el cual la Revista en mención no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida. Lo anterior se le solicita en base a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 2. ..."

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

"Art. 6.- ...:

...

IV...:

...

c)...;

...".

"Art. 28.- ...:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...; y

VI...".

"Art. 43.- ..., ...".

El Partido Nueva Alianza dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin embargo no incluyó respuesta alguna con respecto a estas observaciones.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/197/2013 no fueron correctamente solventadas y que ascienden a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Nueva Alianza** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Nueva Alianza** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/219/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/219/2013.

*"6.- En el punto 11 se le notificó al Partido que en la Póliza de Egreso No. 1 del mes de Junio con el cheque No. 240 realizó el pago de la factura No. 159 expedida por Yadira Nohemi Turriza Cach, en San Francisco de Campeche el 08 de Junio de 2013, por concepto de; "2,000 revistas de 20 páginas incluye portadas. Las páginas interiores se imprimen en papel bond de 37 kilos, a una tinta (negro); Las portadas se imprimen en papel cocuche de 74 k a selección a color y engrapadas", por un importe de \$ 13,920.00 (Son: Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se le observó que la Revista en mención denominada "Nueva Generación" no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda y fecha en que se terminó de imprimir, incumpliendo con lo que señala el **Artículo 28 fracciones I, II, III, IV y V** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. En su respectiva solventación el Partido no da respuesta alguna, por lo que nuevamente se le solicita al Partido justifique el motivo por el cual la Revista en mención no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida. Lo anterior se le solicita en base a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. ...”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“Art. 6.- ...:

*...
IV.
...
c) ...;
...”.*

“Art. 28.-:

*I....;
II....;
III....;
IV....;
V....; y
VI...”.*

“Art. 43.- ..., ...”.

El Partido Nueva Alianza dio contestación al Oficio No. UFRPAP/219/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, mediante el escrito de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por el PROF. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que no incluye respuesta alguna con respecto a las observaciones anteriormente detalladas, la cual asciende a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza**,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto de la observación **No. 11** del Oficio No. UFRPAP/197/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido informó haber realizado la impresión de *"2,000 revistas de 20 páginas incluye portadas. Las páginas interiores se imprimen en papel bond de 37 kilos, a una tinta (negro); Las portadas se imprimen en papel cocuche de 74 k a selección a color y engrapadas"*, las que tuvieron un costo de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), solicitándole justificar el motivo por el cual esta Revista denominada "Nueva Generación" no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 7 de Octubre de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluyen respuesta alguna respecto de estas observaciones realizadas; por lo que se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Posteriormente con la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/219/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, se le requirió nuevamente al Partido justificar el motivo por el cual la Revista denominada "Nueva Generación" no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



mediante el cual el Partido no da respuesta alguna con respecto a estas observaciones. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que la Revista denominada “Nueva Generación” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; no acreditó haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, así como los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida, incumpliendo con lo especificado en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el Primer Semestre del ejercicio 2013, ascendió a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por lo que las observaciones marcadas con los números **11** y **6** de los Oficios No. UFRPAP/197/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013 y UFRPAP/219/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 detalladas en el inciso **a)** quedaron pendientes por solventar en virtud de que la Revista denominada “Nueva Generación” omitió en su contenido los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; así como tampoco acreditó haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, así como los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida.

Por las razones anteriormente expuestas, en el primer semestre del ejercicio 2013, se considera como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir en el contenido de la Revista denominada “Nueva Generación” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; no haber acreditado realizar el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, así como



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida, que asciende a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido Nueva Alianza** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada sin que el Partido diera respuesta alguna al respecto, en sus oficios de solventación presentados en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Nueva Alianza respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Nueva Alianza con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: omitir en el contenido de la Revista denominada “Nueva Generación” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; no haber acreditado realizar el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, así como los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiéndolo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: incluir en el contenido de la Revista denominada “Nueva Generación” contenga los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; así como acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, acreditar los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Nueva Alianza**, en la realización de sus actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/197/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/219/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas por el Partido, no remitió respuesta alguna con respecto a estas observaciones.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Nueva Alianza** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; así como omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, omitir acreditar los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público específicamente en los siguientes Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43. Por lo anterior, se



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2013 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/197/2013 de fecha 24 de Septiembre de 2013, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/219/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas el Partido no incluyó respuesta alguna a estas observaciones realizadas en ambos oficios.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por **el Partido Nueva Alianza** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que **el Partido Nueva Alianza** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como leve, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a la cantidad de **\$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, **el Partido Nueva Alianza** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; así como omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, omitir acreditar los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el Partido Nueva Alianza con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Nueva Alianza**, por omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; así como omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó el trámite correspondiente para la obtención del ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, omitir acreditar los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 30,690.00 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, mediante Acuerdo No. CG/001/13, fue por la cantidad de \$ 3'154,941.43 (SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) y el monto de la sanción que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 0.9728% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Nueva Alianza** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.7.2 El **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido el informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, en cumplimiento al **Artículo 104 Fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.7.3 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** tiene saldos consignados en las partidas contables denominadas Deudores Diversos por un importe de \$ 27,020.32 (SON: VEINTISIETE MIL VEINTE PESOS 32/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



comprobar, cabe señalar que en su respectiva solventación el Partido envió la ficha de depósito de fecha 26 de Agosto de 2013 en la cual el Partido realiza el depósito un importe de \$ 27,020.32 (SON: VEINTISIETE MIL VEINTE PESOS 32/100 M.N.), a la cuenta bancaria No. 50006940005 de la Institución Bancaria Banco INBURSA S.A. en la que el Partido maneja el financiamiento correspondiente a Actividades Específicas. Sin embargo, como parte de la solventación remitida a la Unidad de Fiscalización el Partido realizó las reclasificaciones de algunos gastos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes, razón por la cual al cierre del 30 de junio de 2013 cuenta con saldo en la cuenta denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 53,214.74 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.); mismo que corresponde exclusivamente a las reclasificaciones contables realizadas por el Partido. Por lo cual esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le solicite al Partido reintegrar el importe del saldo de los gastos reclasificados de Actividades Específicas a Actividades Ordinarias permanentes, a la cuenta bancaria en la que el Partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas; así mismo se le recuerda al Partido que al 31 de diciembre de 2013 no debe quedar importe alguno en las partidas denominadas Deudores Diversos.

OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 29 de Julio de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.



3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, reportó un total de ingresos de \$ 55,242.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 55,242.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del primer semestre del ejercicio 2013 tiene un saldo por ejercer en las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 1,242.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el primer semestre de 2013 por la cantidad de \$ 13,619.76 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 14,861.76 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 54,000.00 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por la Agrupación Política Estatal:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 20,000.00
Tareas Editoriales	00.00
Investigación Socioeconómica y Política	00.00
Gastos Indirectos	\$ 34,000.00
Total de Actividades Específicas	\$ 54,000.00

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 55,242.00
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 54,000.00
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	\$ 1,242.00
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 13,619.76
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2013.	\$ 14,861.76

5.- CONCLUSIONES

5.8.1 En virtud de que **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A.** No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.8.1** de la Consideración **XX.- OCTAVA** del presente Dictamen.

SEGUNDO.- En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A.** No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.2** de la Consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.
- B.** No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.1** de la Consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen.

TERCERO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A)** Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.3.1** de la Consideración **XX.- TERCERA inciso a) y b)** del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de **750** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 46,035.00 (SON: CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- B)** Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.6.1** de la Consideración **XX.- SEXTA inciso a) y b)** del presente Dictamen, se impone a **Movimiento Ciudadano** una multa de **500** días de salario mínimo diario general



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 30,690.00 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

- C) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.7.1** de la Consideración **XX.- SÉPTIMA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al **Partido Nueva Alianza** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 30,690.00 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Por las situaciones ya expresadas en las consideraciones del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone realizar a los **Partidos Acción Nacional y del Trabajo** las siguientes recomendaciones:

- A) Con base a lo especificado en el punto **5.1.1** de la Consideración **XX.-PRIMERA, incisos a) y b)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido Acción Nacional** en lo subsecuente realizar durante el período informado actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales cumpliendo con lo que señalan los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vinculando y justificando debidamente que los gastos indirectos realizados en este período fueron estrictamente indispensables para la realización de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.
- B) Con base a lo especificado en el punto **5.4.1** de la Consideración **XX.- CUARTA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido del Trabajo** en lo subsecuente dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se le requiere al Partido realizar debidamente la programación de los eventos de Actividades Específicas así como informar en tiempo y forma a esta Unidad de Fiscalización, para que esta Autoridad programe debidamente las verificaciones de los eventos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



QUINTO.- Se le solicita a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano** y **Nueva Alianza** que de inmediato inicien las gestiones de comprobación y cobro para recuperar los saldos consignados en las partidas contables denominadas Cuentas por cobrar, Deudores diversos y Traspasos, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas, de la forma que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional: cuentas por cobrar por un importe de \$ 40,442.34 (SON: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) y Traspasos Bancarios a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes \$ 159,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.3** de la consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.

Partido Revolucionario Institucional: deudores diversos por un importe de \$ 31,054.34 (SON: TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.3** de la consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.

Movimiento Ciudadano: traspasos de la cuenta de Actividades Específicas a la cuenta de actividades ordinarias federales por un importe de \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.4** de la consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.

Partido Nueva Alianza: deudores diversos por concepto de reclasificaciones contables de gastos específicos a la cuenta de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$ 53,214.74 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.3** de la consideración **XX.- SÉPTIMA** del presente Dictamen.

SEXTO.- Se le solicita al **Partido Revolucionario Institucional**, que en cuanto su Comité Ejecutivo Nacional realice el enterero de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2013, a la Autoridad correspondiente, por la cantidad de \$ 72,872.72 (SON: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.) remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante correspondiente, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.1** de la consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Se le requiere a **Movimiento Ciudadano**, realice el enterero de los impuestos retenidos durante el primer semestre del ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 6,735.46 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del enterero de dichos impuestos, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.2** de la consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



OCTAVO.- Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en términos de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Agrupación Política Estatal para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 3 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FIRMA ILEGIBLE.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.